

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO DE SERVICIOS Nº 04/2015 LICITACIÓN PÚBLICA Nº LP-04/2015 ACTA Nº 63, ACUERDO 4.1.3 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2014.



Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de cincuenta y seis años de edad. Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA. Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA" y MANUEL FRANCISCO ARDÓN BELLOSO, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos sesenta y dos mil ciento veintisiete - nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número Cero selscientos catorce- cero cincuenta mil ochocientos sesenta y cinco -cero cero tres- cinco, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad denominada SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIO SALVADOREÑO PROTECCIÓN, S.A DE C.V, y también SERSAPRO, S.A DE C.V, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número Cero seiscientos catorce- doscientos treinta mil doscientos noventa y tres - ciento dos - cero, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número

setenta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve - tres, denominada en lo sucesivo de este instrumento como "EL SUMINISTRANTE", convenimos en celebrar el CONTRATO DE SERVICIOS, derivado del proceso de Licitación Pública Número LP-04/2015 denominada: "SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE SUCURSALES Y DESPENSAS FAMILIARES DE ANDA A NIVEL NACIONAL PARA EL AÑO 2015", el cual se regulará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento de la misma Ley, Bases de la Licitación Pública para la presente contratación y en especial a las obligaciones, condiciones establecidas en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación del SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE FONDOS EN LAS SUCURSALES Y DESPENSAS FAMILIARES DE ANDA A NIVEL NACIONAL PARA EL AÑO 2015, por el suministrante en las sucursales y Despensas Familiares de cada una de las regiones Occidental, Oriental, Central y Metropolitana, que se detallan en el numeral Dos de la Parte V, Descripción y Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación Pública, los cuales deberán depositarse en las Instituciones del Sistema Financiero autorizadas. ANDA se reserva el derecho de reducir el número de sucursales, conforme los convenios que puedan suscribir con otras instituciones, o aumentar hasta en cuatro puntos de visitas adicionales en cada una de las Regiones. La notificación de cualquier modificación se hará en forma escrita con ocho días de anticipación al departamento o persona que el suministrante indique. FONDO DE CAMBIO: El suministrante deberá atender a lo dispuesto en la parte V, Descripción y Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación. MATERIAL Y PAPELERIA A UTILIZAR. El Suministrante del servicio proporcionará bolsas para depósitos de fondos, las cuales deben llevar numeración correlativa. Para la remisión de fondos, las bolsas deben ser resistentes a roturas por manejo, con espacio suficiente y no deben ser transparentes. Además, deben garantizar que cualquier violación o sustracción debe ser detectable por el personal autorizado para el traslado o recepción. Adicionalmente deberá suministrar calcomanías en las cuales se indique que las llaves de las cajas de seguridad se encuentran en poder del suministrante. Deberá proporcionara máquinas contadoras de níquel, en calidad de consignación mientras dure el contrato o su respectiva prorroga /12 máquinas). Todo lo anterior deberá ser proporcionado los primeros diez días de cada mes, para el consumo mensual, de acuerdo a las necesidades de cada Sucursal de Servicio al Cliente ·ν Despensas Familiares. **IDENTIFICACIÓN** DEL **PERSONAL** DEL

SUMINISTRANTE. El Suministrante presentará con anticipación las fotografías, firmas y nombres, así como el número de carné de identificación del personal que visitará cada Sucursal de Servicio al Cliente y Despensas Familiares. Cualquier modificación deberá ser notificada por escrito con setenta y dos horas de anticipación a la Gerencia Financiera y a la Tesorería Institucional, a todas las Sucursales y Despensas Familiares y la actualización del catálogo debe ser de forma inmediata. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE ANDA. El Suministrante organizará y financiará dos eventos de capacitación por región a un promedio de cien personas que estarán relacionadas con el proceso de recolección de fondos, a fin de orientarias para que conozcan en detalle el servicio de recolección de fondos, agilidad de conteo, especies monetarias, identificación de billetes falsos, lavado de dinero y todo lo relacionado en atención del servicio al cliente y recolección de fondos. Adicionalmente una capacitación permanente en manejo y administración de fondos, de acuerdo a las necesidades de ANDA, así como el adiestramiento de nuevos cajeros que la Institución contrate y la prueba del polígrafo al menos a ocho personas por cada región cuando se detecten anomalías en la operaciones de caja y previa solicitud de la Tesorería Institucional. El resguardo de los fondos y el procedimiento de recepción de los mismos deberán realizarse de acuerdo a lo establecido en los numerales nueve y diez de la Parte V, Descripción y Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación para la presente contratación. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, La Institución Contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El suministrante garantiza que prestará el servicio adjudicado de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación Pública No. 04/2015 y su oferta; y responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica de los servicios prestados, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato; ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La responsabilidad de la ejecución del presente Contrato estará a cargo del administrador del mismo, que en este caso será la Gerente Financiera o las personas que este designe, quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. SUPERVISOR DEL CONTRATO. El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el Administrador del mismo. Los nombramientos del administrador y supervisor del presente contrato,

deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del servicio; b) Las Bases de Licitación Pública No. 04/2015; c) Las adendas a las Bases de la Licitación Pública en su caso, si las hubieren; d) La oferta del Suministrante y sus documentos; e) El Acta Número 63, acuerdo 4.1.3, de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Anda celebrada el día 22 de diciembre de 2014, que contiene la Resolución de Adjudicación; f) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato; y g) Las Garantías y las Pólizas de Seguros. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO. El Suministrante se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015, ambas fechas inclusive; dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El monto total por los servicios del presente contrato es hasta por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$284,189.12), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; QUINTA: FORMA DE PAGO. a) El pago de los servicios se realizará, en forma mensual, previa presentación de las actas de recepción parcial o total de los servicios prestados las cuales deberán estar firmados por el administrador, el supervisor del contrato y un representante del suministrante; b) El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 30 días calendario, posteriores a la fecha de emisión del quedan; y c) El contratante realizará el pago del servicio mediante transferencia bancaria o cheque; CONDICIONES DE PAGO: 1. El detalle de las visitas realizadas mensual deberá de entregarse a mas tardar entre el 25 y 30 de cada mes mensualmente en la Tesorería Institucional para revisión, elaboración de Nota de Pedido, y Nota de recibido a entera satisfacción del servicio. Luego se envía dicha documentación a la Gerencia Financiera, para su trámite de pago; 2. Con base en las actas según la entrega realizada, el suministrante presentará los siguientes documentos: a) emisión y recepción del comprobante de crédito fiscal; b) Copia del contrato certificado por notario (solo para el primer pago); y c) copia de nota de recibido a entera satisfacción el servicio; 3. Para recibir el pago del servicio, será mediante transferencia bancaria, el suministrante



posterior a la emisión del quedan deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago correspondiente, lo que será de común acuerdo con la Tesorería Institucional; SÉPTIMA: GARANTIAS Y PÓLIZAS DE SEGUROS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el suministrante se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El suministrante se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de Ocho días hábiles (8) posteriores al recibo de la copia de éste contrato certificado por Notario, una garantía de cumplimiento de contrato por un monto del QUINCE POR CIENTO (15%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con el servicio objeto de éste contrato en el plazo establecido en la Cláusula Tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más (150) CIENTO CINCUENTA DÍAS, calendario. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el suministrante ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO: El suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de Ocho (8) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya efectuado la recepción definitiva del servicio, según acta de recepción final, una fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, en la que haga constar que responderá por cualquier deficiencia que le sea imputable durante el periodo de vigencia del contrato. La vigencia de esta garantía será por el período de UN (1) AÑO, contado a partir de la fecha de recepción del servicio. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) cuando el suministrante no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación; iii) cuando el suministrante no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio; iv) en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del suministrante; Las garantías relacionadas deberán ser emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Instituciones Bancarias nacionales, que estén reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cuenten con calificación de riesgos, categoría desde A hasta AAA emitida por la Superintendencia de Valores; o de

Sociedades de Garantía Recíproca; y que sean aceptadas por la institución contratante; Para tal efecto se aceptará como garantía: cheque certificado; dichas garantías deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. PÓLIZA DE SEGUROS: El suministrante deberá presentar una póliza de seguro para cubrir cualquier pérdida o daño de los fondos a remesar. Dicha póliza deberá cubrir el 100% de los valores que se trasladen; en caso de pérdida o daño el suministrante reintegrará los montos reclamados en un período máximo de ocho días hábiles contados a partir de la fecha del reclamo por parte de ANDA; OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP, y en caso de alcanzar la mora el doce por ciento del valor total del contrato, se aplicará lo establecido en el literal b) del artículo 94 de la LACAP; PENALIDADES: En caso que los servicios prestados a la Institución contratante, no se ejecutaran en debida forma y en los plazos establecidos en el contrato por causas imputables al suministrante, los costos adicionales por la extensión de los mismos, serán descontados de cualquier suma que se le adeude al suministrante, conforme a lo establecido en la Parte IV CONDICIONES ESPECIALES - Clausula CE-06 PENALIDADES. CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL: Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la presente contratación; MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al suministrante si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuíto o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. MODIFICACION UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la



institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato ya sea en el plazo o el objeto del mismo, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto; en estos casos, la Junta de Gobierno de ANDA deberá emitir una Resolución Razonada que formará parte integral de este contrato. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. **EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. CLÁSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y el suministrante será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo, podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP, Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. CLÁSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones lo siguiente: la institución

contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el suministrante en la Alameda Manuel Enrique Araujo y Calle Loma Linda, No. 104, colonia San Benito, San Salvador; En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de enero de dos mil quince.

Ing. Marco Antonio Fortín Huezo
Presidente - ANDA

Ing. Manuel Francisco Ardón Belloso SERSAPRO, S.A de C.V

En la cludad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día nueve de enero de dos mil quince. Ante Mí, MARILENA DUARTE URRUTIA, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documentó Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y MANUEL FRANCISCO ARDÓN BELLOSO, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Cero un millón novecientos sesenta y dos mil

ciento veintisiete - nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número Cero seiscientos catorce- cero cincuenta mil ochocientos sesenta y cinco -cero cero tres- cinco, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad denominada SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A DE C.V., y también SERSAPRO, S.A DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro -dos tres cero dos nueve tres - uno cero dos - cero, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número siete dos cuatro siete nueve - tres, personería que al final relacionaré, y en el calidad en la cual ambos actúan, ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SERVICIOS, derivado del proceso de Licitación Pública Número LP-CERO CUATRO/DOS MIL QUINCE, denominado "SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE FONDOS EN SUCURSALES Y DESPENSAS FAMILIARES DEE ANDA A NIVEL NACIONAL PARA EL AÑO 2015", por medio del cual el segundo de los comparecientes, se ha obligado a la prestación del servicio de recolección y entrega de fondos en las sucursales y despensas familiares de ANDA a nivel nacional, el cual será prestado de conformidad a la forma descrita en la cláusula primera del referido contrato, y de acuerdo al alcance, contenido y demás condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas previamente definidas para dichos servicios en las Bases de la Licitación Pública antes mencionada, y precios contenidos en la oferta del suministrante. El monto total por los servicios asciende a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la ejecución de los Servicios será a partir del día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil quince; dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP; Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que



- 10 -

los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes la personería del Ingeniero MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, por haber tenido a la vista: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO. del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Trascripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número VEINTISIETE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de Junio de dos mil catorce, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintisiete de Julio del año dos mil quince; iii) El Acta de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de ANDA número SESENTA Y TRES, acuerdo cuatro punto uno punto tres, de fecha veintidos de diciembre de dos mil catorce, que contiene la Resolución de Adjudicación por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; así como de la personería con la cual actúa el Ingeniero MANUEL FRANCISCO ARDÓN BELLOSO, por haber tenido a la vista: i) El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicíal otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Guillermo Guidos Alarcón, por el Ing. Sergio Catani Papini, quien en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A DE confirió Poder amplio y suficiente a favor del Ing. MANUEL FRANCISCO ARDÓN BELLOSO, facultándolo para otorgar actos como el presente; dicho Poder Especial fue

inscrito en el Registro de Comercio el día veinticinco de marzo del mismo año, al Número CATORCE del Libro Número MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la existencia de la Sociedad y de ser legítima y suficiente la personería del representante legal que la otorgó; Y leído que les hube integramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Ing. Marco Antonio Fortín Huezo Presidente - ANDA

Ing. Manuel Francisco Ardón Belloso

SERBAPRO, S.A de C.V

NOTARIO E SALVADOR

El finación Notario Charrifica: Que la presente fotocopia que comata de All folios títiles en conforme con su original, con el que fue confrontado y para les efectos que prescribe el Artículo 30 de la loy del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad, fan flalvador, a los presente del mes de Charles de la mes de Charles del mes de Charles del mes de la mes de la mes de Charles de la mes de la me

- 11 -

